



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00066-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA contra JOSÉ JULIO REYES URUEÑA, por los siguientes defectos:

1.- No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2.- Se dejó de aportar el mandato conferido a la profesional del derecho que promueve el accionamiento, en el que ha de establecerse de manera expresa el correspondiente conducto virtual, el cual, debe concordar con el inserto en el competente sistema. Asimismo, al brindarse el apoderamiento han de observarse las reglas erigidas para desplegar esa actividad.

3.- Conforme a la cláusula 6ª del acuerdo en el que se fundan las pretensiones, el término de duración de dicho contrato se prorrogaría, siempre que los involucrados cumplieran con sus obligaciones. Empero, en el evento particular, se afirma que el deudor dejó insolutos los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2021, esto es antes de que se produjera la renovación última del aducido período, sin que, a tenor de la citada estipulación, hubiera lugar a ello, dado el enunciado impago. Empero, a pesar de lo anterior, se aduce que se están debiendo mensualidades posteriores, o sea, inmersas en la aducida prórroga, que era inviable. Debe esclarecerse, de manera soportada, esta situación.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c6d949ff3def75d26a98ac2f495c897f79a0e42c2059c7b749df9042d44e4a
e**

Documento generado en 04/02/2022 09:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>